

753  
2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

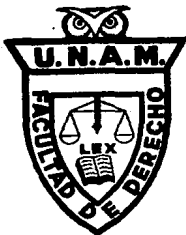
FACULTAD DE DERECHO

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU  
ADECUACION A LAS REFORMAS

T E S I S

Que para obtener el Titulo de  
LICENCIADO EN DERECHO  
presenta

LUIS ANTONIO RICAÑO MORENO



México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL Y SU ADECUACION A LAS REFORMAS.

---

## INDICE

I.	INTRODUCCION .....	1
----	--------------------	---

### CAPITULO I.

#### II. EL MINISTERIO PUBLICO

1).- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO .....	3
2).- CONCEPTO .....	9
3).- NATURALEZA JURIDICA .....	10
4).- PRINCIPIOS RECTORES .....	15
A).- PRINCIPIO DE JERARQUIA .....	15
B).- PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD .....	16
C).- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA .....	16
D).- PRINCIPIO DE IRRECUSABILIDAD .....	18
E).- PRINCIPIO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD .....	18

### CAPITULO II.

#### III. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

1).- DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACION .....	19
2).- ORGANIGRAMA DE LA P.G. DE J. DEL D.F. ....	23

### CAPITULO III.

IV.	FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. ....	24
1).-	ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR .....	32
2).-	ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES .....	36
3).-	ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR .....	37
4).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS .....	40
5).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS .....	45
6).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS ...	47
7).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS .....	50
8).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE DELEGACIONES .....	53
9).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL .....	55
10).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL .....	57
11).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD .	58
12).-	ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES .....	60

### CAPITULO IV.

V.	DESCONCENTRACION POR TERRITORIO .....	62
VI.	ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES .....	64

### CAPITULO V.

#### VII. LA AVERIGUACION PREVIA

1).-	REQUISITOS DE LA DENUNCIA ó QUERRELLA .....	65
2).-	INSTRUCCION DE LA AVERIGUACION PREVIA .....	67
	- CATALOGO PARA MEDIA FILIACION (P. REFORMA DE BARANDILLA) .....	73

3).- LA AVERIGUACION PREVIA EN UNA MESA DE TRAMITE .....	74
4).- COMPOSICION DE LAS MESAS INVESTIGADORAS .....	76
- ESTRUCTURA DE MESA DE TRAMITE (SECTOR CENTRAL) .....	77
5).- SUBDELEGACIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS .....	78
6).- UNIDAD DEPARTAMENTAL COORDINADORA DE AGENCIAS INVESTIGADORAS EN LA SEDE REGIONAL .....	79
7).- UNIDAD DEPARTAMENTAL COORDINADORA DE MESAS DE INVESTIGACION EN LA SEDE REGIONAL .....	80
8).- UNIDAD DEPARTAMENTAL DICTAMINADORA (SEDE REGIONAL) .....	82
9).- FISCALIA ESPECIAL PARA HOMICIDIOS Y CASOS RELEVANTES .....	85
10).- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA HOMICIDIOS Y CASOS RELEVANTES .....	86
11).- ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA .....	87
12).- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL .....	89

## CAPITULO VI.

VIII. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA .....	92
IX. REFORMAS PENALES .....	98
X. CONCLUSIONES .....	100

### BIBLIOGRAFIA

## **1o. INTRODUCCION**

Este trabajo tiene como objeto la adecuación del funcionamiento en sus diferentes organismos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a las reformas vigentes, tanto en el ámbito sustantivo como adjetivo publicadas el 8 de enero y 30 de diciembre de 1991.

En especial, el aspecto de esta Institución con referencia a sus múltiples circulares y decretos, que en muchas ocasiones se desconocen por no considerarse a las circulares y decretos como un sistema de legislación, el que tendría como resultado su debida publicación.

En anteriores administraciones, se expedían a en promedio de siete a diez circulares por mes, trayendo como consecuencia que los escritos de los litigantes sobre todo en materia de amparo, tuviesen que ser prevenidos por no estar de acuerdo a nuevas nominaciones de funcionarios de dicha Dependencia.

Diversos delitos carecen de una integración adecuada por no ser transcritos a nuestros Códigos, ya sea penal o de procedimientos, tenemos por ejemplo la Ley contra la Tortura, ya promulgada y publicada, cuyo contenido se elaboro en dos hojas, es en este sentido que la conducta desplegada al ilícito de referencia tiene dos aspectos, el primero

con respecto al agente activo ya que por una parte la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contempla la funcionalidad de la policía judicial y por la otra, la Ley contra la Tortura en forma relevante, contrarresta las actividades de dicha Corporación, ya que están subordinados a la Institución del Ministerio Público. Por ello, el objeto de este trabajo de tesis es hacer notar la incongruencia que existe entre los ordenamientos legales a que se ha hecho referencia, por lo que urge se lleve a cabo una adecuación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Organigrama.

Otros ejemplos de tal incongruencia podemos hallarlos en los artículos 266 y 124 del Código Penal vigente y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal respectivamente.

## CAPITULO I

### IIo. EL MINISTERIO PUBLICO

Tomando en cuenta que la Averiguación Previa se desarrolla en nuestro País, en el marco de la actuación del Ministerio Público, órgano que detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal, a continuación analicemos a ésta Institución como antecedente y origen de aquélla.

#### 1).- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Durante la Colonia en México, los Fiscales asumían el carácter de promotores de la Justicia, y como tales realizaban una función impersonal, desinteresada y pública, obrando a nombre de la Sociedad, pero no se presentaban con los caracteres precisos de la Institución, por que no había una unidad de armonía e inspección, ofreciéndose todos los defectos contemporáneos y grandes lagunas en cuanto a las atribuciones de los Agentes. (1).

Briseño Sierra (2), menciona que en la Constitución de Apatzingán se reconoció la existencia de los fiscales, como Auxiliares de la Administración de la Justicia y se estableció que había dos letrados, uno para el ramo Civil y otro para el ramo Penal, nombrados por la Legislatura a propuesta del Ejecutivo y por un período de cuatro años con el tratamiento de Señoría.

---

(1) BRISEÑO SIERRA HUMBERTO., EL ENJUICIAMIENTO PENAL - MEXICANO. México. Ed. Trillas 1976, Pag. 97.

(2) Ibidem.



En la Constitución de 1824, se conservó la existencia del fiscal como funcionario integrante de la Suprema Corte y con igual categoría que los miembros de ella, la situación del fiscal se fortaleció por las Leyes constitucionales de 1836, que le consideraron miembro integrante de la Corte, inamovible, a no ser por enjuiciamiento ante el Congreso Federal.

Nos dice Dublan y Lozano (3), que en las bases para la Administración de la República, publicadas el 22 de abril de 1853, se estableció un Procurador General de la Nación, para que los intereses nacionales fuesen convenientemente atendidos en los negocios contenciosos, ya sea que estuviesen pendientes o se suscitaran más adelante, era facultad promover todo cuanto conviniera a la Hacienda Pública, asignándosele un sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración del Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores y despacharía todos los informes en Derecho que se le solicitaran por el Gobierno.

En la Constitución de 1857, continuaron los fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, a este respecto no dice Colín Sánchez (4), que pese a que en la Constitución se mencionaba al Ministerio Público para que en representación de la Sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar, por que se consideró que el particular ofendido por el delito no debía ser sustituido por ninguna Institución ya que este

(3) Dublan, Manuel Lozano José Ma. Legislación Mexicana Tomo IV. México Ed. Oficial 1876, pag. 428

(4) Colín Sanchez Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, Pag. 98

derecho correspondía a los ciudadanos, además, independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales retardaría la acción de la justicia pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Público ejercitará la acción penal.

De lo anteriormente señalado, tenemos la Historia del Congreso Constituyente, escrita por Don Francisco Zarco (5), documentos del cual podemos afirmar que las ideas más importantes que se expresaron en la discusión, fueron las del Diputado Villalobos, quien manifestó su inconformidad con que se le quitase al ciudadano el derecho de acusar y se le sustituyese por un acusador público; expresó que el pueblo no podía delegar los derechos que debía ejercer por sí mismo y que todo crimen, el cual era un ataque para la sociedad, no se le podía negar al ciudadano el derecho de acusar; y que de llegar a establecerse en México el Ministerio Público, se privaría a los ciudadanos de ese derecho. El Diputado Díaz González no compartió las ideas de Villalobos, aduciendo que debía evitarse que el Juez fuera al mismo tiempo Juez y Parte, que independizado el Ministerio Público de los Jueces, habría más seguridad de ser imparcial con la administración de justicia. El Diputado Moreno opinó que el Derecho de acusar no debía vedarse a los ciudadanos, haciendose hizo notar que si se estableciese el Ministerio Público, daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos y demoras en la administración de justicia, obligando al Juez a esperar la

(5) Zarco Francisco. HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, IMP. Ignacio Cumplido 1957. Pags. 368 y 370

acusación formal para poder proceder, sería tanto como maniatarlo y reducirlo a un estado pasivo, facilitando la impunidad de los delitos. Díaz González insistió en que el artículo propuesto no significaba se quite a los ciudadanos el derecho de acusar; ya que las funciones reservadas en la doctrina al Ministerio Público, en la práctica habían estado a cargo de los jueces, lo que disminuía las garantías que debía tener todo acusado. En conclusión la opinión general fue contraria al establecimiento del Ministerio Público, la idea de reconocerle al ciudadano el derecho de acusar estaba profundamente arraigada en el ánimo del pueblo, pero despertó entre los constituyentes grandes inquietudes por lo monstruoso que resultaba que el Juez fuese al mismo tiempo Juez y parte.

González Bustamante (6), al respecto nos dice que el Diputado Ponciano Arriaga propuso que el artículo quedase redactado en la siguiente forma: "En todo procedimiento de orden criminal, debe intervenir querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público, que sostenga los derechos de la Sociedad". El ofendido por el delito, podía ir directamente ante el Juez como denunciante o querellante; podía también hacerlo el Ministerio Público, sin que significase que la institución tuviese el monopolio exclusivo de la acción penal que se concedía al Ciudadano.

La institución del Ministerio Público encuentra sus orígenes en México, en la Promotoría Fiscal que existió durante el Virreinato.

---

(6) González Bustamante, Juan José. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL MEXICANO. México, Ed. Porrúa 1971, Pag. 68

El 18 de diciembre de 1865 fue promulgada la Ley para la Organización de Tribunales y Juzgados del Imperio, en ella se establecían como base de la organización del Poder Judicial, los siguientes Organos: Jueces Municipales, Tribunales Correccionales, Tribunales Colegiados y Juzgados de primera instancia, Tribunales Superiores y Tribunal Supremo. Este último, según lo establecido en el título sexto de dicha Ley, se componía de dos Salas, integrada cada una de ellas por cinco magistrados.

Las atribuciones del Tribunal Supremo, las establecía el artículo 81 de la mencionada Ley, de entre las que destacan las de calificar las dudas suscitadas por lagunas u oscuridad de la Ley; la de conocer de todos los recursos de nulidad, salvo del orden administrativo y la de dirimir todos los conflictos de competencia entre órganos jurisdiccionales que no tuvieran otro superior.

En dicha Ley se establecía, en el artículo tercero; la existencia de un Organismo de Gobierno y de la Sociedad, a saber, el Ministerio Público, actuando en los distintos Tribunales, al día siguiente de la promulgación de la Ley de referencia se expide la "Ley para la organización del Ministerio Público", en la cual se le atribuye, en el artículo 16o. la siguiente función:

Los funcionarios del Ministerio Público son agentes del Gobierno Imperial

cerca de los Tribunales, sus funciones consisten en hacer observar en las sentencias que hayan de darse, las leyes que interesen al orden general y en hacer ejecutar las sentencias dadas en cuanto a las disposiciones que interesen al orden público.

Correspondía al Ministerio Público, por otra parte, la exclusividad de la acción penal, en los términos del artículo 33 de su Ley Orgánica.

El artículo 7o. del Estatuto establecía la creación del Tribunal de cuentas, mismo cuyas funciones se determinan en el Título V del propio Estatuto. Conforme a dichas bases, se establece, el 31 de octubre del mismo año, el Tribunal de cuentas del Imperio, atribuyendosele, según reza el artículo 3o. el doble carácter de autoridad administrativa y judicial.

Las facultades del Tribunal eran amplísimas, y baste para ello citar lo que establecía el artículo 44:

"Toda autoridad y persona particular, sin distinción alguna que haya manejado o maneje caudales, efectos o bienes del erario, de la deuda nacional, de las municipalidades o de cualquiera corporación o establecimiento que se sostenga con fondos públicos, esta obligado a rendir cuentas de su manejo ante el Tribunal de Cuentas".

## 2).- CONCEPTO

Para unos autores, el Ministerio Público, representa a la Sociedad; para otros, es representante del Estado. Siendo éste dueño de personalidad jurídica, que en cambio no tiene la sociedad, concepto ajeno al orden normativo que responde a mejor técnica concebir al Ministerio Público como representante del Estado, por más que en términos comunes, frecuentemente incorporados a los usos curiales, se le mencione en condiciones de representante social.

El maestro Colín Sánchez (7), lo define como una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.

Por su parte el catedrático Fenech Miguel (8), lo conceptúa como parte acusadora necesaria de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso en el proceso penal.

Rafael de Pina (9), define al Ministerio Público como un cuerpo de funcionarios que tiene como actividad características aunque no únicas, las de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos

(7) Colín Sánchez Guillermo. Op. Cit. Pag. 88

(8) Fenech Miguel, CURSO ELEMENTAL DE DERECHO PROCESAL PENAL BARCELONA, ESPAÑA, Pag. 276

(9) De Pina Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO, México, Ed. Porrúa 1978, pag. 278.

preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

Para finalizar el estudio referente al concepto del Ministerio Público, diremos que es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo cuyo objeto es representar al Estado en todos aquellos casos que le asignen las Leyes.

### 3).- NATURALEZA JURIDICA

La determinación de la naturaleza jurídica del Ministerio Público ha provocado discusiones interminables dentro del campo doctrinario; se le ha considerado:

- a).- Como órgano administrativo que actúa con el carácter de parte;
- b).- Como representante de la Sociedad en el ejercicio de las acciones penales;
- c).- Como colaborador en la función jurisdiccional; y
- d).- Como un órgano judicial.

Se le ha considerado como un órgano administrativo que actúa con el carácter de parte, ya que como expresa Guarneri (10), el Ministerio

---

(10) Guarneri José Cit. por Colín Sanchez Guillermo. Op. Cit. Pag. 90-91

Público es un órgano de la administración pública destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las Leyes y por tal motivo, la función que realiza bajo la vigilancia del "Ministerio de Gracia y Justicia", es de representación del Poder Ejecutivo en el Proceso Penal.

Continúa expresando el citado autor que, el Ministerio Público no decide controversias judiciales, no es posible considerarlo órgano jurisdiccional, sino más bien administrativas derivándose de esto su carácter de parte, puesto que la represión penaria pertenece a la sociedad y al Estado en personificación de la misma, para que la Ley no quede violada, persigue el delito y al subjetivarse las funciones estatales en Estado, (legislación, Estado, Administración y Estado-Jurisdicción). El Ministerio Público realiza las funciones del Estado-Administración, poniéndose como sujeto ante el Estado, pidiendo la actuación del Derecho, pero sin actuarle él.

Por otra parte, los actos que realiza el Ministerio Público, son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se apliquen a ésta, los principios del Derecho Administrativo, tan es así, que tales actos pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación, la modificación y la sustitución de uno por otro. La propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no en contra de una persona; situación en



la que no podría intervenir el órgano jurisdiccional oficiosamente para avocarse al proceso. Aún más, las sustituciones como consecuencia de la jerarquía que prevalece dentro de la institución, permite que se den ordenes, circulares y otras medidas tendientes a vigilar la conducta de quienes integran el Ministerio Público, aspecto que también cae dentro del orden administrativo.

En esas condiciones el Ministerio Público actúa con el carácter de parte, hacer valer la pretensión punitiva y de acuerdo con ello, ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo, sobre todo, presenta a través de su actuación las características esenciales de quienes actúan como parte; ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades de pedir providencias de toda clase.

Machorro Narváez (11), señala que se consideraba al Ministerio Público como una autoridad administrativa, y para fundamentar su afirmación, expresa que es muy útil recordar la insistencia con que todos los que tomaron parte en los debates sobre el artículo 21o. Constitucional, decían que la persecución de los delitos, el Ministerio Público en su función quedaba sujeto a todas las limitaciones que a las autoridades administrativas impone la Constitución y no podría en forma alguna restringir las garantías individuales sino cuando obtuviera orden judicial y agrega que conquistada por el Ministerio Público su completa autonomía

---

(11) Machorro Nárvaez Paulino. EL MINISTERIO PUBLICO, LA INTERVENCION DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA OBLIGACION DE CONSIGNAR SEGUN LA CONSTITUCION. México. Ed. Publicaciones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. 1941, Pág 11-12.

respecto del Poder Judicial, queda como autoridad administrativa, sujeto a todas las restricciones constitucionales que solamente se dan ante el mandato judicial.

Al Ministerio Público también se le ha considerado Representante de la Sociedad en el ejercicio de las acciones penales y se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad.(12)

De Pina Rafael (13), considera que el Ministerio Público ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad, por lo que no debe considerarsele como un representante de alguno de los Poderes Estatales, independientemente de la subordinación que guarda frente al Poder Ejecutivo y agrega que la Ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico.

Por otro lado, también se ha considerado al Ministerio Público colaborador de la función jurisdiccional, debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental ya que todos sus actos van encaminados a lograr un fin último, la aplicación de la Ley General al caso concreto.

(12) Colín Sánchez Guillermo, Op. cit. Pag. 89

(13) De Pina Rafael. COMENTARIO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. México, ED. Herrero 1968, Pag 31.

"En cierta forma, es posible admitir que colabora con la actividad jurisdiccional, a través de sus funciones específicas, porque en última instancia, éstas obedecen al interés característico de toda la organización estatal. Para el fiel cumplimiento de sus fines, el estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada, mantengan el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público (órgano de acusación), lo mismo al perseguir el delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares dentro de esos postulados, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces a través del proceso apliquen la Ley a un caso concreto".(14)

Por último, al Ministerio Público también es considerado como un Organó Judicial, según lo expresa Frosali (15) "la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia la actividad del Ministerio Público es por ese motivo judicial y agrega que es necesario reconocer que la actividad del Ministerio Público es administrativa, por que no es legislativa ni jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en el juicio.

El Ministerio Público, dada su naturaleza y fines carece de funciones jurisdiccionales, no está facultado para aplicar la Ley, está es una

(14) Colín Sánchez Guillermo. Op. Cit. Pag. 03.

(15) Frosali Raúl Alberto. Cit. por Colín Sánchez Guillermo. Op. Cit. Pag. 92.

atribución exclusiva del Juez, por lo tanto debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, más no a declararlo.

Para concluir podemos decir que el Ministerio Público es de naturaleza jurídica polifacética; actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal cuando interviene en el proceso con el carácter de parte sosteniendo los actos de acusación, como auxiliar de la función jurisdiccional cuando practica las diversas diligencias emanadas de dicho órgano o en la remisión de las pruebas para el debido esclarecimiento de los hechos, ejerce la tutela general sobre menores e incapacitados en los juicios civiles o familiares que se tramiten en los Tribunales del fuero común, representa a los ausentes y al Estado protegiendo sus intereses.

#### **4).- PRINCIPIOS RECTORES**

Cinco son los principios que la doctrina suele desprender de la Ley en cuanto a la fisonomía y actuación del Ministerio Público.

##### **A) PRINCIPIO DE JERARQUIA:**

Por principio de jerarquía ó unidad, se entiende la de mando que radica en el Procurador; así, los agentes son sólo la prolongación del titular y la representación es única.(16)

---

(16) García Ramírez Sergio. DERECHO PROCESAL PENAL.  
México, Ed. Porrúa 1974, p.208.

Por lo tanto podemos decir que el Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran miembros de un solo cuerpo bajo una sola dirección. El Ministerio Público es uno, porque representa una sola parte: El Estado; los representantes de la institución que intervengan en una causa pueden ser muchos y de diferentes adscripciones, pero su personalidad y representación es siempre única Entidad Jurídica representada.

#### **B) PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD**

El principio de indivisibilidad, consiste en que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público, representa a la Institución y actúa de una manera impersonal; la persona física que representa a la Institución, no obra en nombre propio, sino en nombre del órgano del que forma parte. Luego puede ser libremente sustituida por otra, sin que sea necesario hacer saber al inculpado el nombre del nuevo agente del Ministerio Público.(17)

#### **C) PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA**

El principio de independencia del Ministerio Público, esta intrínsecamente ligado a la jurisdicción, ya que si bien es cierto, sus integrantes reciben ordenes del superior jerárquico, no sucederá lo mismo en relación a los

---

(17) Gonzalez Bustamante Juan José Op. Cit. Pag. 50-80

órganos jurisdiccionales. Si para ello hacemos notar la división de poderes existentes en nuestro País y las características que lo singularizan, de tal manera que concretamente, la función corresponde al Poder Ejecutivo, depende del mismo, no pudiendo tener injerencia ninguno de los otros en su actuación.(18)

Este es el gran problema ha que tanto ha aludido la Suprema Corte y que en general ha suscitado una polémica interminable, concretamente en las siguientes interrogantes: De quien debe, depender el Ministerio Público?, debe ser autónomo?, quien lo debe nombrar?.

Colín Sánchez (19), nos dice, que los países de gran tradición jurídica como Inglaterra, el fiscal de la Corona y el Solicitador General dependen del Parlamento y del Gabinete, aunque la institución propiamente no existe, por estar en manos de los ciudadanos el ejercicio de la acción penal.

Continúa diciendo el citado autor que el Ministerio Público en Francia, es una magistratura con características especiales e independencia del Poder Ejecutivo, pero en la mayoría de los Países Sudamericanos, el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, al igual que en la República Mexicana.

---

(18) Colín Sanchez Guillermo. Op. cit pag. 110.

(19) Colín Sanchez Guillermo. Función Social del Ministerio Público en México. Ed. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Pag 68.

#### **D) PRINCIPIO DE IRRECUSABILIDAD:**

La irrecusabilidad del Ministerio Público emana del artículo 26 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a su letra dice:

"Artículo 26.- Los agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna de las acusas de impedimento que la Ley señala en el caso de los magistrados y jueces de Orden Común."

#### **E) PRINCIPIO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD:**

Al respecto M. Féjaviile (20) dice: "Los magistrados del Ministerio Público son irresponsables en el ejercicio de sus funciones como consecuencia no pueden ser condenados a las penas de la instancia, en el caso de que hayan tenido conocimiento de un asunto criminal."

La regla excluyente de responsabilidad es de todas maneras común a todos los magistrados aunque tratándose de dolo o falta grave, estos pueden ser enjuiciados, si ello se refiere al procedimiento en que tomaron parte.

---

(20) Fejaville Manuel. Cit. por Colín Sánchez Guillermo, Op. cit. pag. 109.

## **CAPITULO II**

### **IIIo. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **1).- DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACION.**

Artículo 1o.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos, en términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica de la La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras disposiciones legales, así como los reglamentos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, Jefe de la Institución del Ministerio Público y de los órganos auxiliares.

La Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el reglamento de esta Ley, tomando en consideración las



previsiones presupuestales.

Artículo 2o.- Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de averiguaciones previas.
- 3.- Subprocurador de Control de Procesos.
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Contraloría Interna.
- 6.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 7.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 8.- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 9.- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- 10.- Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y Civil.

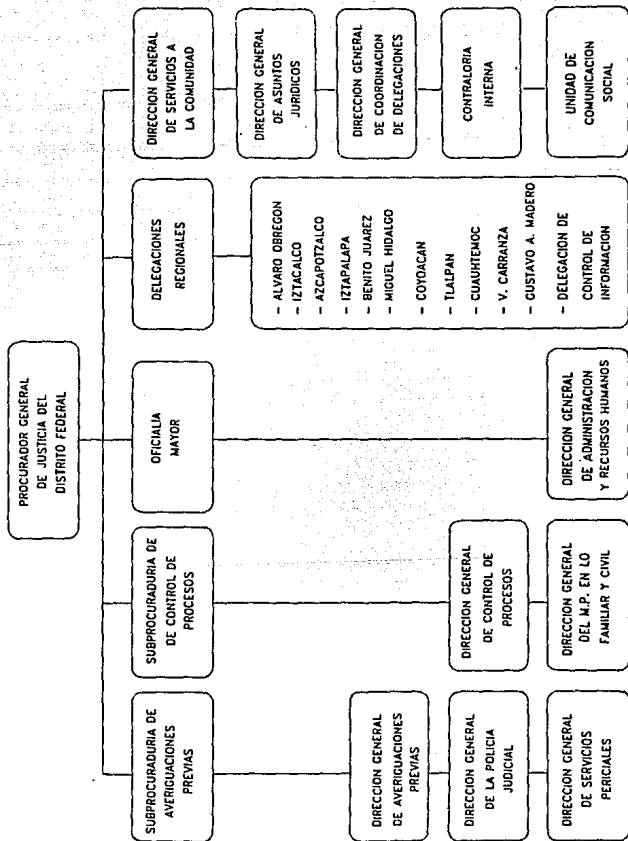
- 11.- Dirección General de la Policía Judicial.
- 12.- Dirección General de servicios a la comunidad.
- 13.- Dirección General de servicios periciales.
- 14.- Unidad de comunicación social.
- 15.- Organos desconcentrados por territorio.
- 16.- Comisiones y comités.

Las Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de Area, Jefaturas de Departamentos, Jefaturas de Oficina, de Sección de Mesa y Servidores Públicos que señale este Reglamento y las oficinas administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del titular de la Procuraduría, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización.

Serán agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales que corresponda, los Subprocuradores y los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de Coordinación de Delegaciones y del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, así como los Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Departamentos que les estén adscritos.

**Artículo 3o.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, planteará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades, planeamientos y restricciones, que para el logro de objetivos y metas, fije y establezca el Plan Nacional de Desarrollo y determine el titular de la Procuraduría.

ORGANIGRAMA DE LA  
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.



### **CAPITULO III**

#### **IV.- FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 10.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquélla atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley:

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.
- II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinan las Leyes.

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de Política criminal en la esfera de su competencia; y

V.- Las demás que las Leyes determinen.

Artículo 3o. En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

**A).- EN LA AVERIGUACION PREVIA:**

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva.

III.- Practicar las diligencias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ello hubieren intervenido, para fundamentar en su caso, el ejercicio de la acción penal.

IV.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e

inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando este comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía la que se pondrá a disposición del Organismo jurisdiccional si se ejercita acción penal;

V.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las ordenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- No ejercitar la acción penal:

a).- Cuando los hechos de que conozcan no sean constitutivos de delitos, conforme a la descripción típica contenida en la Ley penal;

b).- Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;

c).- Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente en los términos del Código Penal.

d).- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;

e).- Aún cuando pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate resulte imposible la prueba de su existencia, por obstáculo material insuperable.

Cuando por cualquier motivo el Ministerio Público, consigne a la Autoridad Judicial algún asunto a que se refiera esta fracción, el Juez del conocimiento, de oficio, dictará el sobreseimiento respectivo.

**B).- EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y DURANTE EL PROCESO:**

I.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, o este comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido solicitando las correspondientes ordenes de aprehensión o de comparecencia;

II.- Solicitar en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las ordenes de cateo que sean necesarias;

III.- Poner a disposición de la autoridad judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias.



IV.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Ejercitar la acción penal ante juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común, cometidos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;

VI.- Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que esta se garantice satisfactoriamente;

VII.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y la fijación del monto de su reparación;

VIII.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; o en su caso, planteando las

circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

IX.- Interponer lo recursos que la Ley concede, expresar agravios;

X.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

C).- EN RELACION A SU INTERVENCION COMO PARTE DEL PROCESO:

I.- Permitir el Organismo Jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados en el artículo 107 fracción XVIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

IV.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño;

V.- Interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes; y

VI.- Las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

Artículo 4o.- La vigilancia de la Legalidad y de la pronta, expedita y recta procuración y administración de justicia, comprende:

I.- La propuesta al Presidente de la República, de reformas legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La propuesta ante el Presidente de la República de las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración de justicia;

III.- Poner en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos e irregularidades que se adviertan en los Juzgados y Tribunales que afectan la pronta, expedita y recta administración de justicia;

IV.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y de los Estados de la

**Federación;**

V.- Poner en conocimiento de la autoridad a que corresponda resolver las quejas que por irregularidad o hechos de autoridades que no constituyan delitos, formulen los particulares, orientandoles sobre la atención que legalmente correspondan al asunto de que se trate.

Artículo 5o.- La protección de los menores o incapaces consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramitan ante los Tribunales respectivos en los que aquéllos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en los que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes.

Artículo 6o.- La intervención del Ministerio Público en la aplicación de las medidas de política criminal, incluye practicas visitas a los reclusos preventivos, escuchando las quejas que reciba de los interesados e iniciar la averiguación que corresponda de tratarse de alguna conducta o hecho posiblemente constitutivos de delitos, sin perjuicio de poner los hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas de la reclusión.

Artículo 7o.- El Procurador intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere los artículos anteriores, según las previsiones del Reglamento y los acuerdos

que, dentro de su competencia, dicte el Procurador.

Artículo 8o.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y opiniones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las correspondientes al Departamento del Distrito Federal, así como de otras Autoridades y Entidades, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo podrá requerir informes y documentos de los particulares, para los mismos fines, en los términos previstos por las Leyes respectivas.

### **1).- ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR**

Artículo 4o.- La representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo de trabajo y el despacho de los asuntos, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; Esta delegación se hará mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

También corresponderá al titular, cuando lo juzguen necesario, el ejercicio de las facultades que este reglamento atribuye a las demás unidades

administrativas y servidores públicos.

Artículo 5o.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegadas:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos;

III.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Proponer al Presidente de la República los proyectos de leyes, reglamento, decretos, acuerdos y ordenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría;

V.- Proponer al Presidente de la República, acciones y mecanismos de coordinación que coadyuven a la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal;

VI.- Autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Procuraduría en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los manuales de procedimientos normativos, de coordinación y de operación, necesaria para el funcionamiento de la dependencia y la atención al público;

VII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;

VIII.- Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y en su caso sus modificaciones y presentarlos a las autoridades competentes;

IX.- Proponer al Presidente de la República las diversas medidas que convengan, para el mejoramiento de la procuración de la impartición de justicia, y los programas y acciones correspondientes a ésta;

XI.- Acordar las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Oficial Mayor su instrumentación.

XVII.- Encomendar a cualquiera de los agentes del Ministerio Público independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

**XVIII.-** Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la Institución;

**XX.-** Dictar las normas a que se sujetará la cancelación y devolución de antecedentes penales cuando proceda;

**XXI.-** Ordenar a la Contraloría Interna la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas a las unidades administrativas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes y conducir el proceso de control de la Dependencia;

**XXII.-** Proveer a la simplificación de los procedimientos administrativos y al desarrollo tecnológico, relativo a las funciones de la Procuraduría.

**XXIII.-** Expedir los acuerdos y circulares, conducentes al buen despacho en las funciones de la Procuraduría;

**XXIV.-** Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo, y

**XXV.-** Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables le confieren las disposiciones legales y las que le otorgue el Presidente de la República.



Artículo 6o.- Serán también atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, las siguientes, mismas que por acuerdo de éste, podrán ser delegadas en los Subprocuradores:

I.- Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente;

II.- resolver sobre los casos en que proceda pedir la libertad del detenido y el no ejercicio de la acción penal;

III.- Resolver sobre las consultas que el agente del Ministerio Público formule o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley establezca a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia; y

IV.- Las demás que por disposición legal le confieran y tengan ese carácter.

## **2).- ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES**

Artículo 7o.- Los Subprocuradores ejercerán las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y sus responsabilidades;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencias que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción de conformidad a los lineamientos que determine el Procurador;

V.- Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades a su cargo y responsabilidad, con el apoyo y lineamiento del Oficial Mayor.

### **3).- ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 9o.- El Oficial Mayor de la Procuraduría, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y

responsabilidad;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Establecer, con la aprobación del Procurador, las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Procuraduría, de conformidad a sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servidores públicos de la Institución;

V.- Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad;

VI.- Someter a la consideración del Procurador el proyecto del presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuesto, presentados por los servidores públicos responsables;

VII.- Vigilar el ejercicio del presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su

presupuesto;

VIII.- Acordar en términos de las bases generales fijadas por el Procurador, los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos del nombramiento, de los servidores públicos de la Institución;

IX.- Poner en práctica los sistemas de premios, estímulos y recompensas civiles, que determine la Ley correspondiente y las condiciones generales de trabajo;

X.- Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador;

XI.- Autorizar y controlar las adquisiciones necesarias para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, así como conservar y mantener los muebles e inmuebles de la misma;

XII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como de conceder audiencia al público;

XIII.- Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Institución;

XIV.- Llevar el registro de firmas de los funcionarios de la Procuraduría;

XV.- Certificar los documentos administrativos de la Procuraduría;

XVI.- Tomar y remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino adecuado;

XVII.- Apoyar la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; y

XVIII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que les confieran el Procurador, así como los de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 10o.- El Oficial Mayor tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad, las unidades administrativas que determine, dentro de sus facultades el Procurador y el Manual de Organización.

#### **4).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.**

Artículo 14o.- La Dirección General de Administración y Recursos Humanos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Oficial Mayor;

II.- Ejercer el presupuesto de la Procuraduría, a través de las partidas correspondientes, administrar los gastos y llevar la contabilidad general de la institución, con acuerdo del Oficial Mayor;

III.- Planear, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

IV.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimientos, depósito de objetos y vehículos, archivo, intendencia, inventario, proveeduría y transporte;

V.- Administrar el Centro de Desarrollo Infantil y otros servicios destinados al personal de la Institución;

VI.- Recibir, distribuir y dar salida a la correspondencia;

VII.- Inventariar los recursos materiales de la Institución, en particular los inmuebles, muebles, libros, equipo e instalaciones de la Procuraduría;

IX.- Llevar el registro y control general y el de entrada y salida del personal de la Institución;

X.- Proponer por acuerdo superior, la imposición de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores el personal, por violación a las disposiciones laborales de la Institución;

XI.- Analizar y estudiar los programas de trabajo de la institución y sugerir las medidas técnico-administrativas que proceden;

XII.- recopilar, analizar y generar la información que permita identificar el grado de avance de los programas institucionales;

XIII.- Diseñar y evaluar sistemas y procedimientos que permitan optimizar las actividades de las unidades de la Procuraduría;

XIV.- Formular y actualizar los manuales, instructivos y demás documentos que se requieran para informar y orientar al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus labores;

XV.- Diseñar y coordinar la implantación y control de los sistemas mecanizados de las diferentes áreas de la Procuraduría;

XVI.- Analizar y desarrollar los sistemas que generen información significativa para las diferentes unidades que integran la Procuraduría;

XVII.- Procesar la información institucional y generar las estadísticas correspondientes;

XVIII.- Realizar el análisis de la información documenta relativa al impacto interno y externo de la actividad institucional;

XIX.- Planear, implementar, desarrollar, controlar y evaluar el sistema de formación y actualización profesional en la Procuraduría;

XX.- Promover la capacitación de aspirantes a servidores públicos de la institución;

XXI.- Formular las pruebas de selección específica de los aspirantes a ingresar a la institución o ser inscritos en los cursos de formación;

XXII.- Elaborar y proponer al Procurador los programas anuales del sistema de profesionalización en la Procuraduría que abarque a todo el personal de la institución;

XIII.- Detectar las necesidades de profesionalización del personal de la institución y proponer alternativas de solución, para ejecutarlas con aprobación del Procurador;

XIV.- Seleccionar y utilizar previa autorización del Procurador, los recursos materiales y humanos de la Institución en las actividades de profesionalización;

XVI Asesorar y apoyar previa autorización del Procurador, los programas de profesionalización, de otras instituciones, cuando lo soliciten;

XVII.- Promover entre el personal de la Procuraduría la participación en



eventos de profesionalización que ofrezcan otros organismos del Estado;

XXVII.- Ejecutar los programas de evaluación del personal de la Procuraduría;

XXIX.- Llevar a cabo las investigaciones necesarias para los fines de la Institución y promover y divulgar la profesionalización y los eventos que realice;

XXX.- Expedir las constancias correspondientes a los participantes en el programa de formación profesional para integrar el expediente personal de los mismos.

XXXI.- Gestionar becas para el personal de la institución, previo acuerdo del Procurador;

XXXII.- Coordinar con las unidades administrativas de la Procuraduría, a efecto de establecer los cursos de capacitación del personal de la Institución; y

XXXIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

**5).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS.**

Artículo 15o.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Procurador, o por los titulares de las diferentes unidades administrativas de la institución;

II.- Dictaminar en los asuntos en que el Procurador o por delegación de éste los Subprocuradores deben decidir;

a).- Sobre la procedencia de la solicitud de sobreseimiento de los procesos penales;

b).- Sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones acusatorias en que se cambie la calificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso;

c).- Sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales;

III.- Autorizar la consulta de reserva de la averiguación previa o devolverla

para su integración o emisión del acuerdo correspondiente;

IV.- Resolver la diferencia de criterio que surja entre las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, respecto a la procedencia o no del ejercicio de la acción penal;

VI.- Asumir la representación del Procurador o de cualquier otro servidor público en los juicios que se promuevan en su contra;

IX.- Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación de otras disposiciones administrativas, relacionadas con sus funciones propias;

X.- Formular proyectos de instructivos, acuerdos y circulares, para facilitar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, por indicación del Procurador o que considere debe expedir éste, para ser sometidos a su aprobación;

XI.- Coordinar con los Subprocuradores y Directores Generales de la Institución los estudios necesarios para el asesoramiento del Procurador;  
y

XIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

**6).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS.**

Artículo 16o.- La Dirección de Averiguaciones Previas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir denuncias, acusaciones, querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial de los Servicios Periciales y de la Policía preventiva practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose de las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo;

III.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisionales e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimare necesario;

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente, en su caso, y sin demora, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16o. Constitucional;

V.- Solicitar en términos del Artículo 16o. Constitucional, las ordenes de cateo que sean necesarias;

VI.- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;

VII.- Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la averiguación previa.

VIII.- Requerir informes y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;

IX.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

X.- Auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las Entidades Federativas;

XI.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo;

XII.- rendir informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;

XIII.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores en situación de daño, peligro o conflicto a efecto de que dicha Dirección determine lo que corresponda;

XIV.- Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, los dictámenes de trabajo social de las funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa;

XV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;

XVI.- Vigilar y coordinar las actividades de los agentes del Ministerio Público consignadores, a fin de que las averiguaciones previas sean consignadas de manera adecuada y oportuna;

XXII Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas de delitos que no sean de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal;

XXIII.- Someter a la aprobación del superior inmediato los criterios que deberán observarse en los pliegos de consignaciones;

XXIV.- Informar periódicamente al superior inmediato sobre el desarrollo

de las actividades que correspondan a la Dirección.

XXV.- Vigilar y coordinar para el cumplimiento de las anteriores, las actividades de los agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas Penales; y

XXVI.- Las demás que les señale las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran sus superiores, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

Corresponde a su titular la ejecución de los convenios llevados a cabo por la Institución en materia de procedimientos penales.

#### **7).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS**

Artículo 17o.- A la Dirección General de Control de Procesos, a través de sus Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas y Juzgados Penales y el área de consignaciones le corresponde:

I.- Intervenir en los procesos penales, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados y la reparación del daño;

II.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la

reparación del daño, y de perjuicio;

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso de las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

IV.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Penales de su adscripción, y desahogar las vías que se le den;

V.- Solicitar, en los términos del artículo 16o. de la Constitución, las ordenes de cateo que sean necesarias;

VI.- Formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;

VII.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley y solicitar la imposición de las penas que correspondan y el pago de la reparación del daño;

VIII.- Interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes;



IX.- Practicar visitas a reclusorios y concurrir a las que practiquen los jueces ante los que actúen, conforme a lo previsto en el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

X.- Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de pronta y expedita impartición de justicia, informando al Procurador sobre este particular;

XI.- Remitir a la Dirección General de Policía Judicial por conducto del Procurador, las ordenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación y cateo e informar de su cumplimiento al Procurador;

XII.- Estudiar los expedientes en los que se le dé vista, por estimar que existan hechos que puedan constituir un delito, promover lo procedente e informar sobre el particular, expresando su opinión debidamente fundada y motivada; y

XIII.- Turnar a la Dirección General de Averiguaciones Previas, los informes que se anexen, cuando estimen que deba iniciarse la indagatoria correspondiente;

**8).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE  
COORDINACION DE DELEGACIONES.**

Artículo 180.- La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, dirigir, organizar, coordinar, evaluar el desempeño de las funciones de las delegaciones regionales a su cargo y asesorar a las Unidades de la Procuraduría en el proceso de desconcentración;

II.- Impulsar y promover el proceso de desconcentración de la Procuraduría conforme a las políticas e instrucciones del Procurador;

III.- Supervisar y vigilar que en las Delegaciones a su cargo, se atiendan las quejas e instancias de los particulares, formuladas por actos de los servidores públicos de la institución, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV.- Poner en conocimiento a la unidad administrativa que corresponda, las quejas y denuncias que reciban las delegaciones regionales para su debida atención;

V.- Proveer en la esfera de su competencia el desarrollo técnico, administrativo y tecnológico del proceso de desconcentración de la

Procuraduría;

VII.- Rendir al Procurador, un informe mensual sobre las actividades de las delegaciones regionales;

VIII.- Supervisar las actividades de las delegaciones regionales dándoles instrucciones generales y fijando criterios de ejecución de los acuerdos y circulares que se expidan;

IX.- Realizar directamente o a través de los delegados regionales, visitas periódicas a las agencias del Ministerio Público para verificar el desarrollo de sus actividades;

X.- Proponer a consideración de Procurador, a los aspirantes a ocupar la titularidad de la delegación regional;

XI.- Someter a la consideración del Procurador, los programas de actividades a desarrollar por los delegados regionales;

XIII.- Resolver las consultas que le planteen los delegados regionales, sin perjuicio de que pueda intervenir en forma directa en los asuntos a cargo de éste, cuando lo considere necesario;

XIV.- Consultar con la Dirección General correspondiente, los asuntos que revistan especial dificultad y trascendencia;

XVI.- Mantener informados a los titulares de las distintas unidades administrativas de todos los asuntos relacionados con su área;

XVII.- Coadyuvar en las acciones y mecanismos de coordinación sectorial que propicien la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal;

XVIII.- Apoyar la coordinación de la Procuraduría con otras entidades federativas, tendiente a mejorar los servicios que presta;

XIX.- Colaborar en la integración de la información relativa a las funciones de la Procuraduría, que apoye sus actividades; y

XX.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como de las unidades administrativas a su cargo;

#### **9).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL**

Artículo 19o.- La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas, de lo familiar y civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Intervenir en los juicios en que sean parte los menores incapaces y los

relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público;

II.- Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas familiares y civiles de su adscripción, y desahogar la vista que se les den;

III.- Formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales;

IV.- Interponer los recursos legales que procedan;

V.- Vigilar la debida aplicación de la Ley en los asuntos en materia civil y familiar, en los casos en que la Ley lo disponga expresamente;

VI.- Estudia los expedientes de los juicios familiares y civiles en los que se les dé vista por estimar que existen hechos que pueden constituir delito, promover lo procedente sobre el particular al Subprocurador de Control de Procesos, expresando su opinión fundada y motivada;

VII.- Turnar a la Dirección General de Averiguaciones Previas los informes y documentos que se requieran, cuando estime que deba iniciarse averiguación previa, por la omisión de hechos delictivos;

**10).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA  
JUDICIAL**

Artículo 20o.- La Dirección General de la Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Investigar los hechos delictivos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda.

II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron;

III.- Entregar las citas y presentar a las personas que les solicite los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia;

IV.- Ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deben ser presentadas por orden de comparecencia;

VI.- Reunir los informes necesarios para su intervención de los juicios de amparo; y las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador .

**11).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Artículo 21o.- La Dirección General de Servicios a la Comunidad, tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría;

II.- Colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial;

III.- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana que tiendan al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal;

IV.- Convocar a los grupos organizados de los sectores sociales y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la Procuraduría;

V.- Propiciar la coordinación de la Procuraduría con otras Dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios;

VIII.- Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito;

IX.- Proporcionar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad;

X.- Establecer, dirigir, controlar el cumplimiento de los programas de orientación al público, de quejas y de atención a las víctimas.

XI.- Formular dictámenes, opiniones e informaciones que les sean solicitados por sus superiores y proponer medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades.

XII.- Atender las quejas que presenten los particulares por actos de otras autoridades, en relación a la procuración de justicia, y ponerlas formalmente en conocimiento de quien compete resolverlas;

XIV.- Colaborar en investigaciones, con las limitaciones de Ley, a efecto de proporcionar a sus superiores, elementos de juicio sobre la procedencia o improcedencia de las citadas quejas;

XV.- Analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos en materia de procuración de justicia, y sobre todo acerca de la actuación del Ministerio Público, de los Servidores Periciales y de la Policía Judicial; y



XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

**12).- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.**

Artículo 22o.- La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del Fuero Común;

II.- Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la fracción anterior;

III.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística.

IV.- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;

V.- Devolver, cuando proceda, la dicha señalética a las personas que lo soliciten;

VI.- Expedir los certificados que informen antecedentes penales;

VII.- Rendir los informes necesario para su intervención en los juicios de amparo; y

VIII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

## **CAPITULO IV**

### **Vo. DESCONCENTRACION POR TERRITORIO**

Artículo 24o.- Las Delegaciones Regionales, son Organos desconcentrados por territorio, tendrán la jurisdicción que les señale el acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, recibirán indicaciones de los Subprocuradores, Oficial Mayor y Directores Generales, por lo que hace a las facultades que les hayan delegado y la Dirección General a que se refiere el artículo 18o. de este ordenamiento será la encargada de coordinarlas.

Artículo 25o.- Las Delegaciones Regionales ejercerán dentro del ámbito territorial que se les haya asignado las atribuciones de las unidades de la Procuraduría que expresamente se les delegaran y siguiendo los lineamientos que señale el Procurador.

- 1).- DELEGACION REGIONAL ALVARO OBREGON
- 2).- DELEGACION REGIONAL AZCAPOTZALCO
- 3).- DELEGACION REGIONAL BENITO JUAREZ
- 4).- DELEGACION REGIONAL COYOACAN
- 5).- DELEGACION REGIONAL CUAUHTEMOC

6).- DELEGACION REGIONAL GUSTAVO A. MADERO

7).- DELEGACION REGIONAL IZTACALCO

8).- DELEGACION REGIONAL IZTAPALAPA

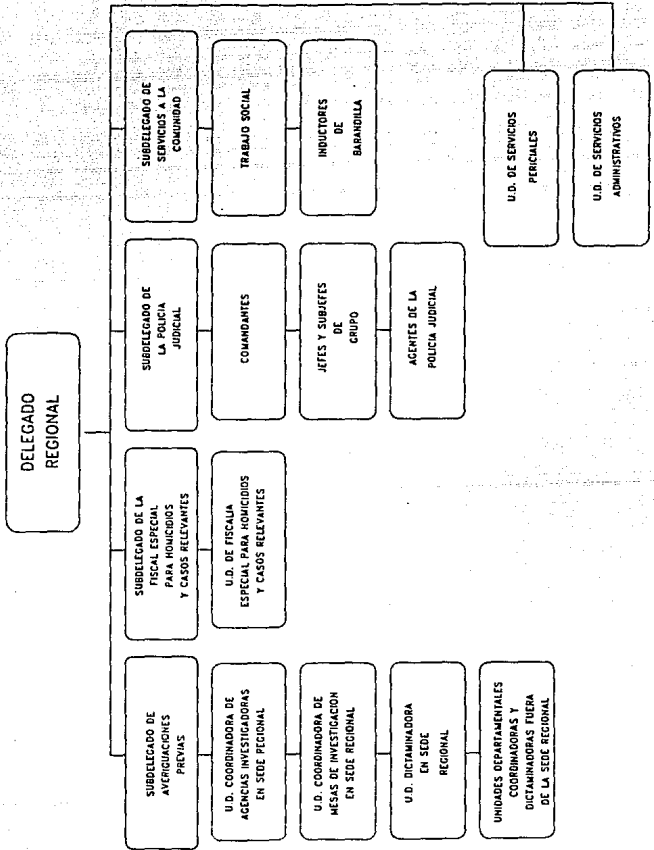
9).- DELEGACION REGIONAL MIGUEL HIDALGO

10).- DELEGACION REGIONAL TLALPAN

11).- DELEGACION REGIONAL VENUSTIANO CARRANZA

12).- DELEGACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION

# ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES



## **CAPITULO V**

### **VIIo. AVERIGUACION PREVIA**

#### **1).- REQUISITOS DE LA DENUNCIA Ó QUERELLA**

En todos los casos las denuncias ó querellas, deberá contener:

- 1.- Nombre de la Delegación Regional que toma conocimiento.
- 2.- El número de Departamento de Averiguaciones Previas que corresponda a esa Delegación regional.
- 3.- Posteriormente el número de Averiguación Previa.
- 4.- El nombre del delito que se esta denunciando.
- 5.- El número de hoja que se está actuando y que da inicio a la Averiguación Previa, que es con el turno que se nombran en números progresivos 1,2,3, cada turno laborará 24 horas y descansará 48, dando inicio a las 8:00 horas de un día y terminará a las 8:00 del día siguiente.

Una vez asentados esos datos, viene lo que en la Averiguación previa llama EXORDIO, que debe contener:

- 1.- Una síntesis muy pequeña de los hechos que se van a denunciar.

- 2.- Una vez que tenemos esto, viene lo que ya es la declaración de la persona quien declara los hechos probablemente delictuosos, que da inicio con:

Nombre completo de la persona, quien ha denunciado y a la que se le protege y se le advierte para que esos hechos que va a poner en conocimiento estén apegados a la verdad, como lo requiere el artículo 247 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Una vez que se le hace saber esa protesta de Ley se les toman sus generales, es decir:

- 1.- Domicilio completo;
- 2.- Edad;
- 3.- Estado Civil;
- 4.- Religión;
- 5.- Lugar de donde es originario;
- 6.- Ocupación o profesión;
- 7.- Cuantía por la suma de sus ingresos;

8.- Sus hábitos;

9.- Costumbres; y

10.- Si pudiera tener alguna adicción o vicio.

Una vez que se obtienen estos datos se procede a recibir su narración de los hechos que se van a tratar de adecuar a la probable conducta delictuosa, tratando que esto sea lo más breve posible.

## **2).- INSTRUCCION DE LA AVERIGUACION PREVIA:**

La Averiguación Previa, es la etapa procedimental en la cual el Ministerio Público, desahoga todas las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, para optar en su caso por el ejercicio de la acción penal o la resolución de archivo o de no ejercicio de la acción.

Sergio García Ramírez y Victoria Adsato de Ibarra (21) nos señalan que la Averiguación Previa generalmente se inicia con la noticia del hecho criminal que se porta a la autoridad por medio de la denuncia o querrela, en su caso corre íntegramente ante la autoridad del Ministerio Público.

Osorio y Nieto (22) manifiesta que toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento de Ministerio Público de

---

(21) García Ramírez Sergio, y Adsato de Ibarra Victoria. PRONTUARIO DE PROCESO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa -- 1980, Pags. 21-22.

(22) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. cit. pag. 18.



8.- Sus hábitos;

9.- Costumbres; y

10.- Si pudiera tener alguna adicción o vicio.

Una vez que se obtienen estos datos se procede a recibir su narración de los hechos que se van a tratar de adecuar a la probable conducta delictuosa, tratando que esto sea lo más breve posible.

## 2).- INSTRUCCION DE LA AVERIGUACION PREVIA:

La Averiguación Previa, es la etapa procedimental en la cual el Ministerio Público, desahoga todas las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, para optar en su caso por el ejercicio de la acción penal o la resolución de archivo o de no ejercicio de la acción.

Sergio García Ramírez y Victoria Adsato de Ibarra (21) nos señalan que la Averiguación Previa generalmente se inicia con la noticia del hecho criminal que se paorta a la autoridad por medio de la denuncia o querella, en su caso corre íntegramente ante la autoridad del Ministerio Público.

Osorio y Nieto (22) manifiesta que toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento de MInisterio Público de

---

(21) García Ramírez Sergio, y Adato de Ibarra Victoria.  
PRONTUARIO DE PROCESO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa --  
1980, Pags. 21-22.

(22) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. cit. pag. 18.

la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente constitutivo de delito perseguible por denuncia.

La Averiguación Previa se inicia a través de la noticia de la comisión de un hecho presumiblemente delictuoso, proporcionada a la autoridad competente a través de denuncia o querrela.

La intervención del Ministerio Público en la Averiguación Previa, tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 21 Constitucional y debe apegarse a lo preceptuado por el artículo 16o. de la Carta Magna, teniendo por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la Acción Penal.

Podemos decir, que se trata de una etapa preprocesal, en donde una vez cubiertos los requisitos que para el efecto establece la Ley, el representante social investiga si realmente se cometió el delito, las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se concibió, así como la presunta responsabilidad de quien o quienes hubiesen participado en su comisión, todo lo anterior, para estar en posibilidad de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional.

En esta etapa el Ministerio Público para poder llevar a cabo su fin, realiza una serie de actividades como son la de interrogar tanto al ofendido como al presunto responsable, a los testigos; pide la intervención de peritos, si el caso lo requiere, practica inspección ocular sobre personas lugares u objetos, que tengan relación con la comisión de un ilícito; investiga, analiza y agrega a su investigación el informe de policía en caso de que lo hubiese, en resumen realiza todas las actividades que resulten necesarias para demostrar si existió delito alguno por perseguir.

Cuando el Ministerio Público reúne los elementos necesarios, llegando a la resolución de ejercicio de la acción penal, ésta puede darse de dos formas, con detenido o sin detenido.

La detención la constituye una de las más típicas medidas precautorias dentro del proceso penal, y tiene por objeto evitar la evasión del presunto responsable y que utilice su libertad para borrar las huellas del delito y dificultar la acción de la justicia. Con la detención implica la pérdida de la libertad del hombre, uno de sus más importantes derechos, es necesario que se legisle al respecto en nuestras leyes procesales.

La detención está supeditada a la existencia del delito sancionable con pena privativa de la libertad, no procede cuando el delito sólo admite pena corporal o alternativa.

Como señala el Lic. Pedro Hernandez Silva, "No existe fundamento legal en que se apoye el Ministerio Público para la privación de la libertad del indiciado, en el periodo de la Averiguación Previa, esto es, lo único que existe es la facultad de detener a una persona en flagrante delito, pero después de ser detenido, no hay un término señalado por la Ley para que se determine su situación jurídica pues no existe como ya dijimos, ningún fundamento para privarlo de su libertad, con ello, no queremos decir que no sea necesaria tal privación de su libertad, lo que señalamos es que no hay fundamentos, ni en la Constitución, ni en las Leyes reglamentarias para ello, es pues urgente que se legisle al respecto y así evitar que se violen las garantías individuales y se cometan atropellos" (23).

Como podemos observar ya la doctrina ha señalado la omisión de reglamentar cronológicamente la Averiguación Previa; en efecto ningún precepto legal establece el tiempo que esta deba durar, ni en el que habrá de ejercitarse la acción penal; de tal manera que queda al arbitrio del Ministerio Público determinarlo; situación que se agrava cuando el indiciado ha sido aprehendido y está a disposición de la referida autoridad, surgiendo la imperiosa necesidad de determinar hasta cuando deberá prolongarse la detención, y el plazo dentro del cual el; Ministerio Público debe consignar al indiciado ante los Tribunales o en su defecto dejarlo en libertad.

---

(23) Hernandez Silva Pedro. LA UNIFORMIDAD DEL ENJUICIAMIENTO PENAL EN MEXICO. REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO. TOMO XXIX, Num. 113 UNAM pags. 398 y 399.

Es importante destacar que nadie podrá ser privado de su libertad, sino en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como esta previsto en sus artículos 14 y 16 Constitucional, dispone la pérdida de la libertad mediante juicio seguido ante y por orden de la Autoridad Judicial, con detención ordenada por el Ministerio Público, fuera de los casos de flagrancia y urgencia, contemplados en la Carta Magna, resulta anticonstitucional y por ende ilegítima.

Como al Ministerio Público le corresponde la persecución del delito, es por ello que debe legislarse al respecto fijándole tiempo para la práctica de diligencias en comprobación de ilícitos y de la presunta responsabilidad y para la consignación de los detenidos, ya que como existe una laguna jurídica a ese respecto, careciéndose de reglamentación sobre el particular, resulta que el Ministerio Público se toma el tiempo que quiere para redondear y completar su investigación, prolongando la detención de los inculcados el tiempo que considera necesario, sin remedio alguno y a pesar de las diarias protestas de la ciudadanía y en especial de los que tienen la desgracia de ser privados de su libertad.

Interpretando el Artículo 16o. Constitucional, en relación con el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales, (reformado) podemos decir que la detención se presenta:

A).- Detención en caso de delito flagrante.

B).- Detención en caso de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial.

En relación con este punto señala Fernando Arilla Baz, "Entendemos que en aquellos casos en que hubiere detenido, el ejercicio de la acción penal debe ser inmediata la aprehensión, toda vez que el artículo 16 Constitucional dispone que todo detenido, que lo haya sido sin orden judicial, en los términos autorizados por el citado precepto, debe ser puesto inmediatamente a disposición de la misma".

"Cuando el Agente del Ministerio Público tenga detenido a su disposición, debe resolver de conformidad con el artículo 16o. Constitucional, y si están satisfechos los requisitos exigidos por el mismo, debiera inmediatamente consignarlo al Juez Penal competente" (24)

De la interpretación del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se corroborará la hipótesis descrita, de que el momento de la consignación de un detenido, debe ser de inmediata a su detención, interpretación que debe estar relacionada con los artículos 266, 267 y 268 del propio ordenamiento legal.

---

(24) Arilla Baz Fernando. Op. Cit. Pag. 66

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
PROGRAMA DE REFORMA DE BARANDILLA

CATALOGO PARA MEDIA FILIACION

COMPLEXION:

- DELGADA
- ROBUSTA
- ATLETICA
- REGULAR
- OBESA

TES:

- BLANCA
- MORENO CLARO
- MORENO OSCURO
- DE COLOR

PELO:

- NEGRO
- RUBIO
- PELIRROJO
- CANOSO
- CALVO

CARA:

- LARGA
- OVALADA
- REDONDA
- DELGADA

COLOR DE OJOS:

- NEGROS
- CAFES CLARO
- AZULES
- VERDES

FORMA DE OJOS:

- GRANDES
- MEDIANOS
- PEQUEÑOS

BOCA:

- GRANDE
- MEDIANA
- CHICA

NARIZ:

- RECTA
- GRANDE
- MEDIANA
- PEQUEÑA
- AGUILEÑA
- ANCHA
- CHATA

MENTON:

- TRIANGULAR
- REDONDO
- PROMINENTE
- OVALADO
- CUADRADO

LABIOS:

- GRUESOS
- REGULARES
- DELGADOS

CEJAS:

- ESCASAS
- POBLADAS
- RECTAS
- ARQUEADAS
- DELGADAS
- CORTAS
- JUNTAS

SEÑAS PARTICULARES:

- LUNARES
- CICATRICES
- BIGOTE
- BARBA
- PATILLAS
- TATUAJES

### **3).- LA AVERIGUACION PREVIA EN UNA MESA DE TRAMITE**

Una vez que se recibe la Averiguación Previa en la Mesa Investigadora, se debe registrar su ingreso en el libro de gobierno correspondiente.

En general la Averiguación Previa se deberá asentar en ese libro los datos más relevantes como:

I.- Fecha en que se esta recibiendo.

II.- Número de Averiguación Previa.

III.- Procedencia de esa Averiguación Previa.

IV.- Datos concretos de la Mesa que la recibe, (si es General o Especial).

V.- Delegación Regional que corresponda.

VI.- Nombre del Agente del Ministerio Público que la recibe.

Dando con esto el cumplimiento a la radicación en la mesa de investigación.

Trámite que continúa: Una vez que el Ministerio Público, tomó conocimiento de los hechos que se denuncian, generalmente se cita de



nueva cuenta al denunciante para que aporte los datos concretos, tales como pueden ser:

I.- Documentos.

II.- Testimoniales

Que nos conduzcan a dejar plenamente acreditada la existencia del delito que se denuncia y los datos suficientes que lleven a conocer la identidad del probable responsable.

Con relación a las Mesas Investigadoras:

Las determinaciones que pueden dar el Agente del Ministerio Público en turno, pueden dar otro tipo de determinaciones:

El ejercicio de acción penal o de reserva.

El no ejercicio de la acción penal, que consiste en enviar esas averiguaciones previas al archivo que puede ser:

a).- Por que en general no existe delito en los hechos denunciados; ejemplo: por lo general fraude, abuso de confianza, etc.

b).- Por que exista alguna excluyente de responsabilidad.

c).- Por alguna causa de extinción de la acción penal.

d).- Cuando exista algún obstáculo insuperable por su difícil comprobación.

Determinación de remitir la averiguación previa a la reserva, esto es una archivo temporal en espera de que se reciban mayores datos, para poder ubicar la identidad del probable responsable, o que por alguna causa no se pueda continuar con la averiguación.

#### **4).- COMPOSICION DE LAS MESAS INVESTIGADORAS:**

1.- Agente del Ministerio Público.

2.- Un Secretario.

3.- Tres mecanógrafas.

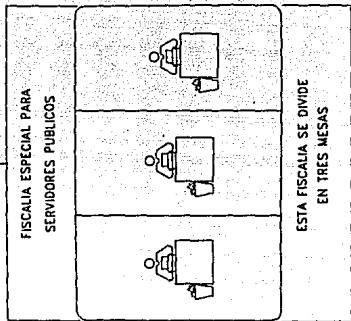
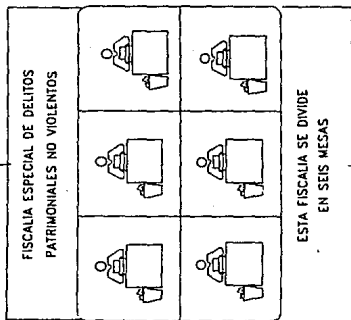
Siendo el responsable de la Mesa investigadora el Agente del Ministerio Público quien se encargará de recibir las denuncias, de enterarse de su contenido, de proponer las diligencias que en ellas deban practicar. Distribuyendolos a su consideración al personal que tiene a su cargo.

El Oficial Secretario es el encargado de suplir por ministerio de Ley al Agente del Ministerio Público en ausencia de éste.

# MESA DE TRAMITE DEL SECTOR CENTRAL

DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS

SUBDIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS



AGENCIA CENTRAL DE DETENIDOS

SERVICIOS PERICIALES

POLICIA JUDICIAL

### **5).- SUBDELEGACIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

Son atribuciones de las Subdelegaciones de Averiguaciones Previas:

- Atender los lineamientos, políticas y normas que determine el Delegado Regional o Autoridad Superior, supervisando su estricta observancia.
- Supervisar que los llamados de los Agentes del Ministerio Público se atiendan en tiempo y forma, con el fin de coadyuvar en la pronta y expedita integración o perfeccionamiento de la Averiguación Previa.
- Supervisar y coordinar las actividades de las Unidades Departamentales coordinadoras de Agencias Investigadoras, Mesas de Investigación y Dictaminadoras en la sede Regional.
- Establecer criterios de operación que garanticen la oportuna y adecuada atención que se brinde al público en Agencias Investigadoras y Mesas de Investigación de su circunscripción.
- Establecer criterios y mecanismos para efectuar el seguimiento de las averiguaciones previas desde su investigación, perfeccionamiento y dictaminación correspondiente en su ámbito de competencia.
- Supervisar que las actividades inherentes al ejercicio de la acción penal,

no ejercicio de la acción penal, reserva o incompetencia se realice de acuerdo con los criterios técnico-jurídicos suficientes y necesarios para las ponencias respectivas.

- Propiciar la intercomunicación entre las áreas de Agencias Investigadoras, Mesas de Investigación y Dictaminadoras, a fin de agilizar la procuración de justicia.

**6).- UNIDAD DEPARTAMENTAL COORDINADORA DE AGENCIAS  
INVESTIGADORAS EN LA SEDE REGIONAL.**

Son atribuciones de la Unidad Departamental Coordinadora de Agencias Investigadoras:

- Acordar con el Subdelegado de Averiguaciones Previas de su adscripción, aquéllos asuntos que así lo requieran para su determinación procedentes.

- Coordinar las actividades sustantivas y administrativas de los Agentes del Ministerio Público y Organos Auxiliares de las Agencias Investigadoras, tanto especializadas como generales, que se encuentren adscritas dentro de la sede de la Delegación Regional.

- Revisar las averiguaciones previas iniciadas en las Agencias Investigadoras de su adscripción, a efecto de comprobar que las

diligencias practicadas acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del o los involucrados, así como verificar que se acuerden y firmen con oportunidad una vez que se hayan agotado las diligencias de rigor que deban practicarse.

- Vigilar la integración y distribución de la documentación generadora de las diligencias practicadas en los cuadernillos de las Averiguaciones Previas.

- Acordar, con los Agentes del Ministerio Público de las Agencias Investigadoras desconcentradas ubicadas en la sede Regional con detenido, sin detenido y especializadas, aquéllos asuntos que por su naturaleza requieran de especial atención, orientándolos, técnica y jurídicamente cuando sea procedente.

- Coordinar la aplicación y cumplimiento de las acciones en el Programa Reforma de Barandilla.

#### **7).- UNIDAD DEPARTAMENTAL COORDINADORA DE MESAS DE INVESTIGACION EN LA SEDE REGIONAL.**

Son atribuciones de la Unidad Departamental Coordinadora de Mesas de Investigación:

- Vigilar el adecuado cumplimiento por parte del personal de su

adscripción de los lineamientos, normas y procedimientos jurídico-administrativos, emitidos por la superioridad.

- Coordinar las actividades sustantivas y administrativas de los Agentes del Ministerio Público y Organos Auxiliares de las Mesas Investigadoras, tanto especializadas como generales, que se encuentran adscritas dentro de la sede de la Delegación Regional.

- Vigilar que la atención que se brinde al público en las mesas investigadoras de su adscripción sea oportuna y adecuada.

- Vigilar que las actividades inherentes de las Mesas Investigadoras Especializadas como las Generales, se realicen de acuerdo con los criterios establecidos.

- Radicar en la Mesa de Investigación general o especializada de su adscripción, las averiguaciones previas remitidas para su prosecución y perfeccionamiento.

- Coordinar la aplicación y cumplimiento de las acciones en el programa reforma de barandilla.

- Revisar las averiguaciones previas que se encuentren en perfeccionamiento en la Mesa de su adscripción para comprobar que las diligencias practicadas acrediten el cuerpo del delito y la presunta

responsabilidad de o los involucrados, así como la determinación jurídica de éstos, en caso contrario ordenar las diligencias complementarias correspondientes.

- Acordar con los Agentes del Ministerio Público de Mesas Investigadoras especializadas y generales, aquéllos asuntos que por su naturaleza requieran una atención especial orientándolos técnica y jurídicamente cuando el caso lo requiera.

- Realizar el seguimiento de las averiguaciones previas remitidas a la Unidad Departamental dictaminadora a efecto de que las Mesas de Investigación de su adscripción subsanen con oportunidad las omisiones que aquella, precise o detecte.

- Establecer sistemas de control que permitan registrar y evaluar las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público y vigilar que dichos controles sean debidamente requisitados.

#### **8).- UNIDAD DEPARTAMENTAL DICTAMINADORA EN LA SEDE REGIONAL**

Son atribuciones de la Unidad Departamental Dictaminadora:

- Vigilar el adecuado cumplimiento por parte del personal de su adscripción de los lineamientos, normas y procedimientos



jurídico-administrativos, emitidos por la superioridad.

- Verificar que los expedientes que se reciben en la Unidad Departamental estén debidamente requisitados para registrar la información de estos en su correspondiente libro de gobierno.

- Atender las Averiguaciones Previas en las que el Agente del Ministerio Público proponga el ejercicio de la acción penal a fin de formular los pliegos de consignación respectivos, o bien, acordando su devolución a la Mesa o Agencia Investigadora de origen, ordenando la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

- Remitir a la autoridad correspondiente averiguaciones previas en las que se haya ejercitado acción penal.

Recibir, revisar y en su caso autorizar y tramitar las incompetencias determinadas por las Agencias del Ministerio Público y por las Mesas Investigadoras, generales y especializadas de su circunscripción, cuando la autoridad competente para conocer del asunto, sea de carácter federal o de otra entidad federativa y exista o no persona a disposición del Ministerio Público.

- Resolver sobre la procedencia de las consultas de reserva que formulen las Agencias y Mesas Investigadoras de conformidad a los términos

señalados en el Acuerdo A/004/90, haciendo del conocimiento del Subdelegado y del Delegado Regional las que proceden a efecto de que éste último las autorice.

- Proponer la consulta de no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por considerar que en la averiguación previa correspondiente se esta en presencia de algunos de los supuestos previstos en el Acuerdo A/050/89, expedido por el Procurador General, previa revisión discrecional del Subdelegado y Delegado Regional.
- Solicitar los exhortos que procedan a las Autoridades correspondientes para la práctica de diligencias que se estimen necesarias y que conlleven a la debida integración de la averiguación previa.
- Remitir los expedientes una vez que se haya determinado la resolución procedente, a los Juzgados de Paz o los Juzgados Penales de primera instancia, según su competencia.
- Verificar que el personal de su adscripción subsane oportunamente las deficiencias detectadas por el Agente del Ministerio Público, actuante en los Juzgados de Paz y Penales en las averiguaciones previas y/o pliegos de consignación.

**9).- FISCALIA ESPECIAL PARA HOMICIDIOS Y CASOS RELEVANTES.**

Son atribuciones de la Fiuuscalía Especial para homicidios y casos relevantes:

- Atender las políticas, normas y disposiciones que determine el Delegado Regional o Autoridades Superiores que regulen su actividad y supervisar su adecuada aplicación en las áreas de su competencia.
- Establecer políticas, criterios de operación e investigación que oriente la actividad del personal a su cargo.
- Investigar los delitos de homicidio intencional y casos que a criterio de la Autoridad sean clasificados como relevantes o especiales con el auxilio de la Policía Judicial y los servicios periciales, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegándose de las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso el monto del mismo.
- Supervisar investigaciones estratégicas en el perímetro de la Delegación Regional, para ubicar territorialmente la operación de bandas, pandillas o grupos de individuos que realicen actos delictivos.

- Establecer mecanismos de investigación especializados para detectar o prevenir actos delictivos que pudieran surgir con motivo de la acción o interacción de grupos o asociaciones.
- Establecer criterios para el análisis del modus operandi que incide en la comisión de los delitos, precisando zonas y rutas de incidencia.
- Formar grupos especializados para la investigación de asuntos relevantes y fomentar la capacitación técnica del personal a su cargo, en coordinación con la Dirección de Formación Profesional y otras Dependencias encargadas o relacionadas con la seguridad pública.
- Turnar al Delegado Regional de su adscripción para su validación correspondiente, las averiguaciones previas donde se consulten la ponencia de reserva, a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentre en aptitud de autorizarlas.

**10).- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FISCALIA ESPECIAL PARA  
HOMICIDIOS Y CASOS RELEVANTES.**

Son atribuciones de la Unidad Departamental de la Fiscalía Especial para homicidios y casos relevantes:

- Atender la política, normas y criterios de organización y operación que emita la Autoridad y observar su adecuado cumplimiento y aplicación.

- Atender los hechos delictivos relacionados con los delitos de homicidios, y los casos especiales, que por las personas involucradas o su trascendencia económica, política, cultural o social le sean asignados.
- Distribuir racional y estratégicamente las cargas de trabajo entre el personal a su cargo, estableciendo mecanismos de control para verificar su adecuado cumplimiento.
- Efectuar operativos de investigación sistemática para la ubicación, canalización y detención de individuos organizados, grupos bandas o pandillas que operen en el perímetro de la Delegación regional.
- Designar al personal que deberá conformar los grupos especiales de investigación por casos relevantes, especiales o aquéllos que determine la Superioridad.
- Investigar los delitos que le corresponden, con el auxilio de la Policía Judicial y los servicios periciales, requerir informes y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones.

#### **11).- ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA**

Artículo 11o.- A la Contraloría Interna corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Realizar los estudios y análisis relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Procuraduría, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignado, informando de los resultados, tanto al Procurador como a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para alimentar el sistema de evaluación y control gubernamental.

II.- Recabar los datos y elementos técnicos necesarios sobre los proyectos de disposiciones, políticas, normas y lineamientos, que deban expedir las áreas competentes de la Procuraduría y someterlos a la aprobación del Procurador.

IV.- Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Procuraduría, previa autorización de la Superioridad en asuntos relacionados en el ámbito de su competencia.

V.- Realizar el seguimiento, hasta su solución de las deficiencias y responsabilidades detectadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VI.- Recibir, investigar y resolver, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y los ordenamientos legales aplicables, las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

VII.- Aplicar a los servidores públicos de la Institución las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IX.- En lo conducente, las atribuciones conferidas a los Directores Generales, conforme al artículo 13o. de este Reglamento.

El Contralor Interno se auxiliará por el personal necesario conforme a lo establecido en el artículo 12o. de este Reglamento.

## **12).- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL**

Artículo 23o.- La Unidad de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y de Relaciones Públicas, de conformidad con los lineamientos que señale la Secretaría de Gobernación, conforme a su competencia y lo que disponga el Procurador.

II.- Recabar de las distintas áreas de la Dependencia, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos.

III.- Elaborar los boletines, documentos informativos especiales o materiales, audiovisuales de la Dependencia y distribuirlos a los medios de comunicación.

IV.- Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la Dependencia y tras que resulten de interés para la misma, y hacerlas llegar a las Unidades Técnicas Administrativas que les requieran.

V.- Mantener un archivo de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas.

VI.- Planear, organizar y mantener el sistema de valuación de las informaciones relativas a la Procuraduría difundidas por los medios de comunicación.

VII.- Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos escritos, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la Procuraduría o en los asuntos en que ella interviene, así como los que específicamente ordene el Procurador.

IX.- Atender a los representantes de los medios de comunicación.

X.- Informar periódicamente a los medios de comunicación de los hechos más relevantes de la Institución.



XII.- Realizar estudios y encuestas de opinión pública que permitan estructurar o modificar el programa de comunicación social de la Procuraduría y tener elementos de juicio para conocer su impacto en la Sociedad; y

XIII.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador a sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo.

## **CAPITULO VI**

### **VII.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.**

**Artículo Primero:** La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el Territorio Nacional en materia de fuero Federal y en el Distrito Federal en materia del fuero Común.

**Artículo Segundo:** Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

- I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;
- II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los Derechos Humanos;
- III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales; y
- IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Artículo Tercero: Comete delito de Tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo Cuarto: A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días, multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.

Artículo Quinto: las penas previstas en el artículo anterior, se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualquiera de las finalidades señaladas en el artículo tercero, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que este bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público inflija dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a un detenido.

Artículo Sexto: No se consideraran como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencias en las investigaciones cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

Artículo Séptimo: En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo debiera ser reconocido por perito medico legista; en caso de falta de éste, o sí lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en su caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo del artículo tercero, deberá comunicarlo a la Autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento medico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

Artículo Octavo: Ninguna confesión o información que haya sido obtenida

mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

Artículo Noveno: No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una Autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o Autoridad Judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del traductor.

Artículo Décimo: El responsable de algunos de los delitos previstos en la presente Ley, estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

I.- Pérdida de la vida;

II.- Alteración de Salud;

III.- Pérdida de la libertad;

IV.- Pérdida de ingresos económicos;

V.- Incapacidad laboral;

VI.- Pérdida o el daño a la propiedad; y

VII.- Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el Juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, el estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño.

Artículo Décimo Primero: El Servidor Público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras Leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo cuarto de este Ordenamiento.

Artículo Décimo Segundo: En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal; El Código Federal de Procedimientos Penales; El Código de

**Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículos Transitorios:**

**Primero:** La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** Se aboga la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986; pero deberá continuar aplicandose por los delitos cometidos durante su vigencia, a menos que el acusado manifieste su voluntad de escoger a la presente Ley.

### **LA REFORMAS PENALES:**

Con la creación en el mes de junio de 1990 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nuestras Autoridades han prestado un especial atención al respeto y protección de las libertades y garantías constitucionales, consecuentemente a ello, resultó necesario la adecuación de nuestras Leyes Penales a los cambios sociales que se han venido generando, así pues, el 8 de enero y 30 de diciembre de 1991 fueron publicadas las reformas al Código Penal para el Distrito Federal, procurandose con ello una mayor simplificación de la Ley, evitando confusiones de reacción, así como contradicciones y deficiencias prácticas.

Las principales bases de estas reformas son:

- 1).- Aplicación racional del arbitrio judicial, sujetandose a las garantías constitucionales.
- 2).- Especial atención a los problemas relativos a menores delincuentes.
- 3).- Simplificación de las sanciones.
- 4).- Efectividad en la reparación del daño.



5).- Simplificación del procedimiento.

6).- Establecimiento de sistemas de responsabilidad.

Este enfoque conlleva el propósito de permitir al estado atender con mayor dedicación el combate a la delincuencia y a la organización criminal en aquellos delitos más dañinos o que más aquejan a la sociedad evitando que sus esfuerzos se distraigan en ciertas conductas que no revisten de especial gravedad.

Son estas reformas penales las que han dado la pauta para considerar a la pena privativa de la libertad exclusivamente para quienes realmente la merezcan. En nuestro País se ha abusado de la privación de la libertad, no sólo cuando se ejecutan las penas, sino lo que es mas grave, cuando todavía no se ha sentenciado. La prisión preventiva debe, sin duda, reservarse para los inculpados de delitos que representan los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes.

Sin embargo la lucha diaria contra el crimen como un problema social palpitante, exige la presencia de Instituciones penales con las facultades y atribuciones previstas en la citada Ley punitiva a fin de garantizar la realización íntegra de una política de prevención y represión de la delincuencia, comprendiendo que toda Ley tiene que amoldarse a las mutaciones de la vida diaria, subsanándose las deficiencias y contradicciones que perfeccionen los conceptos legales que la integran.

### CONCLUSIONES:

Se concluye, el servidor público, en principio actuará disposiciones de su Dependencia y ésta a su vez, estará en lo que se contempla en su respectiva Ley Organica ó Reglamento Interior, pues tendrá dentro de sus actuaciones, excluyentes de responsabilidad de conformidad a lo que prevé el Código de Procedimientos Penales, por considerarse esta acción como un cumplimiento de un deber. El maestro Pavón Vasconcelos nos aclarará, comentando la fracción IV del artículo 15 del Código Penal que, quien cumple con un deber no ejecuta delito. El agente de autoridad al dar cumplimiento a una orden de aprehensión decretada por una Ley o su ordenamiento interno, no priva ilegalmente de la libertad.

Toda conducta o hecho tipificado en la Ley constituye de ordinario situaciones prohibidas, por contenerse en ellas mandatos de no hacer, sin embargo cuando se realiza esta conducta o hecho en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho adquieren carácter de lícitud, excluyendo la integración del delito y eliminando toda responsabilidad penal según se ha venido reconociendo desde el Derecho Romano hasta nuestros días.

El artículo 15 fracción V, declara "circunstancias excluyentes de responsabilidad", obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber

jurídico, es por ello que quien cumple con la Ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típicos, acatando un mandato legal. El agente de la autoridad, al proceder a una detención cumplimentando una orden de aprehensión decretada por el Juez, no priva ilegalmente de su libertad al acusado. Sin embargo como señala el maestro Carrancá y Trujillo "el que por actuar en la forma en que lo hace, su límite de ilicitud de su conducta, se encuentra determinada por la obligación o facultad ordenada o señalada en la Ley".

En la introducción se ejemplificaba únicamente con el delito transcrito en la Ley contra la Tortura, cuya edición no se contempla en los Códigos, para adecuarlo a la Ley Orgánica de referencia; sin embargo daremos dos ejemplos que no están adecuados a la participación de la Policía Judicial tan relevante en el organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

I.- El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 123 (reformado) a la letra dice:

... Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión librada por el Tribunal competente cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar, alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sólo el Ministerio Público Federal puede con

sujeción a este precepto, determinar que personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Juez o Tribunal de la caUsa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o Funcionario de la Policía Judicial que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo dispuesto por este artículo será puesta inmediatamente en libertad.

Artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando, están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en el caso del delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar Autoridad Judicial.

Aquí en este artículo es de observar que en el segundo caso o sea en el de notoria urgencia da lugar a que un Agente Aprehensor actúe bajo su arbitrio, ya que la descripción de "notoria urgencia", en su contenido diferentes interpretaciones, en los ejemplos de los dos artículos antes mencionados, queda sin facultades la Policía Judicial, al efectuar las detenciones bajo su criterio, de tal manera que es conveniente adecuar el significado de estos artículos que en forma tan relevante se contemplaron en la exposición de motivos de la iniciativa Presidencial y que emanaban del clamor popular, para contener los excesos de autoridad de agentes aprehensores de las diferentes Corporaciones Policiacas.

Es por lo mismo, que es de vital importancia corregir las funciones de

dichas Instituciones; que se encuentran plasmados en los Organigramas de sus respectivas Procuradurías.

## **BIBLIOGRAFIA**

- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL.**
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.- DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES**
- FRANCO VILLA, JOSE.- EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL**
- GARCIA RAMIREZ SERGIO Y ADATO DE IBARRA VICTORIA.- PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO.**
- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO.- EL ENJUICIAMIENTO PENAL MEXICANO**
- DUBLAN MANUEL LOZANO JOSE MA.- LEGISLACION MEXICANA TOMO IV**
- ZARCO FRANCISCO.- HISTORIA DLE CONGRESO CONSTITUYENTE**
- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.- PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL MEXICANO**
- DE PINA RAFAEL.- COMENTARIOS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS PENALES.**
- MADRAZO CARLOS A.- LA REFORMA PENAL**
- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.- LA AVERIGUACION PREVIA**
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO.- DERECHO PENAL MEXICANO**
- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUISTICIA DEL D.F.**